

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (D.G. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA)

VICEPRESIDENTE:

D. FÉLIX ORTEGA FERNANDEZ (D.P. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA)

VOCALES:

D. FRANCISCO CÓRDOBA BRAVO (D.P. INDUSTRIA).
D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE APAREJADORES).

D. JOSÉ GUTIÉRREZ MUÑOZ (DIPUTACIÓN DE TOLEDO)

D. ESTEBAN RODRÍGUEZ LOZANO (D.P. SANIDAD)
DÑA. ROSANA GUERRERO GUERRERO (D.P. EDUCACIÓN Y CIENCIA).

DÑA. ANA MARIA BARCALA CALVETE (D.P. CULTURA).

D. ANGEL AURELIO MARTINEZ (D.P. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

DÑA. MARIA ELENA CORRAL ALEJANDRO (FEDETO).

D. SALVADOR MADERO MADERO (D.P. AGRICULTURA).

D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO)

D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS).

D. VÍCTOR CUÉLLAR RUIZ (COLEGIO DE INGENIEROS, CAMINOS, CANALES Y PUERTOS).

OTROS ASISTENTES:

D. FERNANDO MORA RODRÍGUEZ (DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA).

SECRETARIO:

D. MARIA TERESA ESTEBAN PERONA (D. P. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA), con voz pero sin voto.

PONENTES:

D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA OCHOA (JEFE DE SECCIÓN SERVICIO DE URBANISMO).

D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ (JEFE DE SECCIÓN SERVICIO DE URBANISMO).

DÑA. GABRIELA PINTO CALVO (TÉCNICA SERVICIO DE URBANISMO).

D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ALCOBENDAS (TÉCNICO SERVICIO DE URBANISMO)

DÑA. MARÍA ISABEL JAMBRINA DE LA PEÑA (JEFA DE SECCIÓN DE URBANISMO).

ACTA Nº 5
COMISIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007

En Toledo, siendo las 10,35 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 31/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan los Órganos Urbanísticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 123/2006, de 19 de diciembre, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por el Secretario, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada del día 25 de junio de 2007, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Urbanismo **ACUERDA**

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2007.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS
EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37

2. MALPICA DE TAJO. EXPEDIENTE 025/03 PL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE. PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MALPICA DE TAJO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de Malpica de Tajo, quedando supeditada en su eficacia a la mera formalización documental de las correcciones antes mencionadas; dejando en suspenso la clasificación de los sectores S3-1 y S4-1 como suelo urbanizable hasta la obtención de un informe de la Consejería de Cultura en el que se aclare si nos encontramos ante uno de los casos mencionados en el artículo 5.1.c) del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU según el cual esos ámbitos deberían clasificarse como suelo rústico no urbanizable de protección cultural, en cuyo caso esos terrenos quedarían clasificados de tal manera, o si por el contrario no hay inconveniente en que se desarrollen los mencionados sectores de suelo urbanizable, en cuyo caso sí se podría clasificar como suelo urbanizable.

Segundo.- Delegar en el titular de la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda la facultad de comprobar que la corrección se efectúe en los términos acordados, y verificada la corrección realizada, ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Tercero.- Una vez subsanadas las deficiencias que afectan a los sectores que quedan en suspenso e informadas por el Servicio de Urbanismo, se procederá a la aprobación definitiva de los mencionados sectores por la Comisión Provincial de Urbanismo.

3. BURGUILLOS. EXPTE. 092/06 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: EQUIVALENCIA ENTRE EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA (I-A) Y SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE OLIVARES (I-O) CON EL SUELO RÚSTICO DE RESERVA, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 8 de las NN.SS. de Burguillos para justificar la equivalencia, en determinados parajes, entre suelo no urbanizable SNUP I-a y SNUP I-o, con el suelo rústico de reserva.

4. BARCIENCE. EXPTE. 003/06 PL. MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: CREACION DEL NUEVO SECTOR 12, PARCELA 1 DEL POLIGONO 5 DEL CATASTRO DE RUSTICO: RECLASIFICACION DE SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCION POR REGADIO A SUELO URBANIZABLE

De acuerdo con el informe y tras la exposición del Ponente se abre un debate entre los miembros de la Comisión sobre si una modificación puntual de planeamiento general puede, conforme a lo señalado en los artículos 47 TrLOTAU y concordantes, proceder a reclasificar automáticamente un suelo de especial protección como suelo urbanizable, o bien que su objeto debe limitarse a contemplar las circunstancias objetivas que justifican dicha desprotección, siendo cuestión ulterior, propia de la correspondiente actuación urbanizadora o de otro instrumento urbanístico idóneo, el procurar su paso a dicha clase de suelo urbanizable.

Se hace constar que ya existe formulado un Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) que se refiere al ámbito de la modificación puntual aquí en examen, y que procura actuación de transformación urbanística (de nueva urbanización) de los terrenos comprendidos en el seno de la misma. Dicho PAU obra en el seno del expediente nº 228/06 con sede de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, y que se encuentra actualmente pendiente de informe por el artículo 122.1 del TRLOTAU.

Por todo ello la Comisión, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA:

1. Aprobar parcialmente la modificación puntual clasificando el ámbito delimitado por la misma como suelo rústico de reserva, una vez justificada a lo largo del procedimiento seguido la no procedencia del mantenimiento de la protección específica de que gozaba tal suelo, y que sostenía su clasificación originaria como suelo rústico de especial protección.
2. Relegar cualquier actuación conducente a una nueva reclasificación del suelo objeto de la presente modificación como suelo urbanizable a ulteriores instrumentos urbanísticos aptos a tal fin y que comporten una nueva innovación de la ordenación territorial y urbanística operada por la modificación puntual aquí aprobada.

3. Incorporar de oficio el presente acuerdo al expediente nº 228/06 de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, a fin de que haga sus veces en el mismo

5. MOCEJON. EXPTE. 161/06 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LA ORDENANZA 5.7. DE LA ZONA DE ENSANCHE RESIDENCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 2 de las NN.SS. de Mocejón de la zona de ensanche residencial.

6. MOCEJON. EXPTE. 165/06 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOCEJON: RECLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRARIA EN SUELO RUSTICO DE RESERVA PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOCEJON.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mocejón: reclasificación de suelo rústico no urbanizable de especial protección agraria en suelo rustico de reserva.

Expedientes remitidos para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.

7. SESEÑA. EXPTE 178/04 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SAU 11 DE LAS NN.SS. DE SESEÑA, APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO EL 10 DE JUNIO DE 1999 Y REGISTRADO EN EL REGISTRO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EL 31 DE JULIO DE 2003. PROMOVIDO POR FYOMA, S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Emitir el siguiente **informe condicionado** a la subsanación con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

En cuanto a la tramitación (Art. 39 de la LOTAU):

- Se ajustarán las denominaciones de los usos dotacionales privados (Socio-deportivo y comercial) a los usos establecidos en el anexo I del Reglamento de Planeamiento (recreativo, y comercial).
- Se deberá obtener informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha por la afección a zonas verdes, para cumplir con lo establecido en el artículo 39.5 de la LOTAU, y 54.9.e de la Ley 11/2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Expedientes remitidos para emisión de informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1:

8. LAS VENTAS DE RETAMOSA. EXPT. 206/04 PL. PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA CON PLAN PARCIAL Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR S-9 DE LAS NN.SS., PROMOVIDO POR LONTANA SURESTE, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad.

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):
 - Se deberá disponer en parcelas independientes y calificadas como de infraestructuras propias del sector los centros de transformación, con el fin de evitar la generación de servidumbres en otras parcelas o en zonas verdes.
2. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 de la LOTAU):
 - No coincide la estructura de la propiedad del suelo del Plan Parcial con la incluida en la Propuesta Jurídico-económica por lo que se deberá aclarar este punto.
3. En cuanto al Anteproyecto de Urbanización (art. 111 de la LOTAU):

- La parcela de verde deberá estar libre de cargas y servidumbres, por lo que se deberá modificar el trazado del colector de la red de saneamiento.
- La Red de Saneamiento se conecta a la red municipal a través de la red de saneamiento local del Sector S-8, por lo que las obras de urbanización de sector quedarán condicionadas a la ejecución y recepción de urbanización del sector S-8.
- Se modificará la banda de aparcamientos en batería de la calle C con el fin de dar acceso rodado a las parcelas residenciales.

9. BURGUILLOS DE TOLEDO. EXPTE. 113/04 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LAS PARCELAS DEL PARAJE DE BUENAVISTA PROMOVIDO POR GILCAM CONSTRUCCIONES S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

A) Observaciones vinculantes:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU y 18 y 19 del RP):
 - Se definirá el aprovechamiento tipo del Área de reparto, referido a los aprovechamientos lucrativos resultantes, así como el uso global, según contempla el TRLOTAU.

B) Advertencias de legalidad:

1. En cuanto a las determinaciones de la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):
 - Se deberán definir en las ordenanzas de aplicación el número máximo de plantas.
 - En cuanto al cómputo de edificabilidad que se menciona en la ordenanza residencial se tendrá en cuenta que en los bajocubierta se debería computar a partir de una altura libre

igual o superior a un metro cincuenta, independientemente del porcentaje que suponga en relación a la superficie de la planta inferior, y de si se superan los dos tercios de superficie con altura superior a 2,50 metros.

2. En cuanto a la justificación del cumplimiento de los estándares mínimos de calidad urbana (art. 31 del TRLOTAU):

- Se deberá modificar la obligación de aparcamientos por parcela incluida en la ordenanza residencial para que sea efectivo el cumplimiento del estándar de aparcamiento en interior de parcela previsto en el artículo 22.5 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.
- Se justificará en la documentación gráfica que el cumplimiento del estándar de plazas de aparcamiento se ajusta a lo previsto en el artículo 22.5 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (Decreto 248/2004 de 14 de Septiembre).

3. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):

- Se deberá incluir en la memoria justificación del cumplimiento de los requisitos que para los Planos Parciales de Mejora se deben cumplir según el artículo 57 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.
- En el punto B de la Memoria se debería tener en cuenta que el suelo que se reclasifica comprende, además de suelo rústico, suelo urbanizable de uso industrial.
- Se deberá aportar documentación refundida con las modificaciones hechas por el plan parcial, a la misma escala y sobre el mismo ámbito que la documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada, y que servirá para sustituir dicha documentación.
- Se incluirá en el Plan Parcial documentación que diferencie las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a documentación gráfica y escrita, según la regla 1ª del artículo 30 de la LOTAU.

4. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU 100 del RP.):

- Deberá definirse la ubicación de los contenedores de residuos urbanos según establece el Decreto 70/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla-La Mancha cumpliendo las condiciones establecidas en el CTE.
- Se deberán disponer los tramos de conexión con la red de saneamiento existente en el camino del Carrizal de manera que siempre discurran por espacio público y no creen servidumbres en zonas verdes, según artículo 29 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Por el mismo motivo las parcelas destinadas a centros de

transformación deberían ser accesible directamente desde vial y no estar rodeadas de zona verde.

- Se deberá dotar de alumbrado público al interior de las zonas verdes.
- Se deberá dotar de red de riego al interior de las zonas verdes.
- El Proyecto de Urbanización deberá incluir Estudio de Seguridad y Salud y se incluirán en el presupuesto los gastos relativos al mismo.
- Se justificará el cumplimiento de la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha y del Código de Accesibilidad en cuanto a las dimensiones de las plazas de aparcamiento accesibles.

5. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 de la LOTAU):

- Se incluirá el IVA en la estimación de la totalidad de los gastos de urbanización para cumplir con el artículo 1 de la Ley 37/92 de 28 de Diciembre sobre Impuesto de Valor Añadido.

6. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberá incluir la obligación, por parte del urbanizador, de hacer todas las cesiones que marca la LOTAU según se refleja en el Plan Parcial. En concreto, para la cesión del suelo que materialice el 10% del aprovechamiento lucrativo se deberá concretar la cantidad de terreno que se cede para tal fin, y en caso de hacerse en dinero, se acompañará al convenio a firmar con el anexo mencionado en el artículo 11.4 del TRLOTAU.

7. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Se deberá incorporar al expediente certificado del Ayuntamiento en el que se acredite que la capacidad de la depuradora, la cual según el informe de la Dirección General del Agua de 29 de abril de 2005 está gestionada por el Ayuntamiento de Burguillos, es suficiente para las nuevas demandas derivadas de este PAU, sin perjuicio del resto del municipio. En caso de que la mencionada depuradora no pudiera cubrir las nuevas demandas se deberá condicionar la recepción de las obras de urbanización a la ejecución, puesta en funcionamiento y justificación de la capacidad de depuración para este desarrollo de la nueva EDAR mencionada en el informe de Aguas Castilla-La Mancha de 27 de febrero de 2007.
- A efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad deberá recabarse informe de la Consejería de Bienestar Social así como de, al menos, una entidad competente en la materia.

- Se deberá certificar por el Ayuntamiento, que el colector al que va a verter la red de saneamiento tiene el diámetro y la capacidad suficiente para aumentar su caudal actual con el de la nueva actuación.
- Se deberá obtener informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la necesidad de someter o no el Proyecto de Urbanización a la Evaluación de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el Grupo 7. b) del Anexo 3 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto Ambiental y según el artículo 9 del mencionado Reglamento.
- Se deberá obtener informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la adecuación a las Conclusiones de la Evaluación Ambiental Preliminar previamente a la aprobación del PAU.
- Se deberá obtener Informe favorable de la Confederación Hidrográfica correspondiente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos en virtud de la disposición final 1.3 de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

10. OCAÑA. EXPT. 209/04 PL. PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA CON PLAN PARCIAL Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL ÍLA PICOTA IIÍ, ANTIGUO SECTOR A1, PROMOVIDO POR PROURIN, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

A) Observaciones vinculantes.-

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU):

- Se recalculará el aprovechamiento tipo del área de reparto fijada en el Plan Parcial para que coincida con el aprovechamiento real del sector aplicando la superficie lucrativa y la edificabilidad sobre parcela neta.

B) Advertencias de legalidad.

2. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- Se completará a la ordenanza industrial con el parámetro relativo a la tipología de las edificaciones.

3. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Según el artículo 11.4 del TRLOTAU, en el caso de sustitución de la cesión de suelo urbanizado capaz de materializar el 10% del aprovechamiento lucrativo, por compensación económica, se debe incluir tasación actualizada a fecha actual, realizada por la administración municipal, como anexo al Convenio Urbanístico.

4. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberán indicar las relaciones entre el urbanizador y los propietarios justificando la disponibilidad de aquel sobre los terrenos de éstos, los acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador..

5. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Se deberá obtener el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la adecuación a las Conclusiones de la Evaluación Ambiental Preliminar.
- Se aportará informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha en relación con la N-IV y a la antigua N-IV.

6. En cuanto al Anteproyecto de Urbanización (art. 110 del TRLOTAU):

- En el caso que la red de energía eléctrica necesitase la instalación de centros de transformación, estos se ubicarían en parcelas independiente calificadas para el uso de infraestructuras-servicios urbanos, por lo que al carecer de este tipo de suelo en el ámbito de actuación se debería tramitar una modificación puntual del Plan Par cial.

11. MONTEARAGÓN. EXPT. 061/05 PL, PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA CON PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y PROYECTO DE URBANIZACION DE LAS UA-8 Y UA-10, PROMOVIDO POR D. ANTONIO SAN JUAN MACHUCA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- En la Ordenanza Residencial se limitará la parcela mínima en 250 m² tan c omo viene indicada en las fichas de desarrollo.

2. En cuanto a la innovación de la ordenación (art. 39 del TRLOTAU):

- Se deberá aportar documentación refundida (planos, fichas urbanísticas, ordenanza) con las modificaciones hechas por el plan parcial, a la misma escala y sobre el mismo ámbito que la documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada, y que servirá para sustituir dicha documentación

3. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Según el artículo 11.4 del TRLOTAU, en el caso de sustitución de la cesión de suelo urbanizado capaz de materializar el 10% del aprovechamiento lucrativo, por compensación económica, se debe incluir tasación realizada por la administración municipal, como anexo al Convenio Urbanístico.

4. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberá incluir los gastos previstos en los puntos 1.e), f) y 2 del art. 115 del TRLOTAU. Igualmente se deberá incluir los gastos previstos para la ejecución material del desmontaje y soterramiento de la línea de media tens ión.
- Se deberán indicar las relaciones entre el urbanizador y los propietarios justificando la disponibilidad de aquel sobre los terrenos de éstos. Se definirá cual es la forma de obtención de los terrenos con cuyos propietarios no se ha alcanzado acuerdo.

5. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU):

- Se aportarán cuadros de precios descompuestos y presupuesto según el art. 101 del Reglamento de planeamiento
- Se deberá adecuar el Proyecto de Urbanización a las modificaciones que se efectúen en el Plan Parcial como consecuencia de los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo (zona de aparcamientos en batería)
- Se justificará el cumplimiento de la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha en cuanto a la reserva de las plazas de aparcamiento

accesibles, ubicándolas gráficamente. Así mismo, la colocación de alcorques, farolas y mobiliario urbano cumplirá lo especificado en el Anexo 1 de dicho Código de Accesibilidad.

- Se incluirá la señalización viaria, tanto horizontal como vertical y su presupuesto.
- Para la ejecución del Proyecto de Urbanización, se certificará por la Compañía Eléctrica la viabilidad de las previsiones del proyecto de conexión de las líneas de Media Tensión al transformador existente y el servicio de la potencia requerida para la Actuación.
- Se deberá indicar el punto de conexión a la red de M.T. existente, así como presupuestar las obras a realizar para esta conexión.
- Se proyectará la red de telecomunicaciones y se indicará el punto de conexión de esta red con la red municipal existente.
- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 115.1.d del TRLOTAU, en el Proyecto de Urbanización se deberá incluir el ajardinamiento, arbolado y mobiliario urbano de las vías públicas y zonas verdes e incluir estos gastos en los gastos de urbanización.

12. ARGÉS. EXPT. 006/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA CON PLAN PARCIAL Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DE LOS SECTORES 02 Y 03B DE LAS NN.SS., PROMOVIDO POR PROYECTOS Y OBRAS CIE, S.L., COPROUR, S.L. Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE GRIÑÓN, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad.

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- Se deberá retranquear el vial O hacia el interior de la actuación, ya que una de las aceras no se puede situarse en la zona de dominio público de la carretera.

- De la Ordenanza Residencial se eliminará el carácter multifamiliar intensivo de las edificaciones.

- Se ajustarán las denominaciones de los usos dotacionales privados (gasolinera, hotelera y comercial) a los usos establecidos en el anexo I del Reglamento de Planeamiento (uso comercial, hotelero,...).

2. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Según el artículo 11.4 del TRLOTAU, en el caso de sustitución de la cesión de suelo urbanizado capaz de materializar el 10% del aprovechamiento lucrativo, por compensación económica, se debe incluir tasación actualizada a fecha actual, realizada por la administración municipal, como anexo al Convenio Urbanístico.

- En el convenio se incluirá las penalizaciones que regulará la adjudicación a las que hace referencia el artículo 110.4.2 del TRLOTAU.

3. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberán indicar las relaciones entre el urbanizador y los propietarios (no se establece ni cuántos ni en qué porcentaje participan en los terrenos) justificando la disponibilidad de aquel sobre los terrenos de éstos. Se definirá cual es la forma de obtención de los terrenos con cuyos propietarios no se ha alcanzado acuerdo.

- En los gastos de urbanización de incluirán las posibles Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

4. En cuanto al Anteproyecto de Urbanización (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberán ejecutar completo el vial J, sistema general, límite entre sectores independientemente de los límites de éstos y de los acuerdos a los que se llegue con los propietarios de los terrenos colindantes.

- Se modificarán las características de las vías proyectadas (punto 3.1 de la memoria del Anteproyecto) en relación con el ancho del vial J, sistema general, que será de 15 m.

13. OLIAS DEL REY. EXPT. 294/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA CON PLAN PARCIAL DE REFORMA, PROYECTO DE URBANIZACION Y PROYECTO DE REPARCELACION DEL SECTOR 12, PROMOVIDO POR RRESIDENCIAL PALOMAREJOS ALTOS, S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

A) Observaciones vinculantes:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU):

- Respecto a la delimitación del Sector se excluirán del mismo la zona de dominio público y de servidumbre de la carretera CM-4006, que según la disposición segunda del Reglamento de Suelo Rústico, estos terrenos deben ser clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de protección de infraestructuras.
- Se deberá fijar para el sector el aprovechamiento tipo, según lo contempla la LOTAU, es decir, referido a los aprovechamientos lucrativos.
- Se establecerá el uso global (industrial o terciario) y el uso mayoritario del sector según el anexo I del Reglamento de Planeamiento.

A) Advertencias de legalidad.

2. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- En cuanto a las ordenanzas particulares de la zona industrial y de la zona terciaria comercial se deberá aclarar las siguientes cuestiones:
 - Se establecerán las condiciones necesarias para garantizar que el uso mayoritario de las parcelas lucrativas corresponda al uso global del sector.
 - Existen duplicidad de usos tanto principales como compatibles en ambas ordenanzas (industria taller, comercio, oficinas,...) debiendo establecerse cuando se aplica una ordenanza o la otra, teniendo en cuenta que las edificabilidades son diferentes.
 - Dentro de la ordenanza industrial, en el punto 3.4.3.se permite "excepcionalmente edificios de uso terciario" aplicando la ordenanza de Ensanche Multifamiliar de las NN.SS. Se establecerá cuando se aplicará esta ordenanza, teniendo en cuenta que este uso ya está recogido en ambas ordenanzas. Al mismo tiempo y para evitar equívocos se deberá eliminar de las

condiciones de volumen de esta “excepción” el parámetro de densidad máxima: 50 viv/Ha ya que el uso residencial no está permitido.

3. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Se aportará informe del servicio de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en relación a la CM-4006 y con los accesos al sector, y de Ministerio de Fomento por la autovía A-42.

- Para cumplir con lo estipulado en el artículo 38 del TRLOTAU y por la modificación de la delimitación del sector, se deberá aprobar inicialmente el Plan Parcial por el Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey.

- Toda la documentación, incluida las memorias, deberá estar diligenciada con la aprobación inicial.

- Deberá someterse el proyecto de urbanización, por tratarse de uso industrial, a Evaluación Ambiental y obtener la Declaración Ambiental positiva, según procedimiento definido en el Título II del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla la Mancha.

4. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU):

- Se deberán aportar los proyectos técnicos de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía

5. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se incluirá el IVA en la estimación de la totalidad de los gastos de urbanización para cumplir con el artículo 1 de la Ley 37/92 de 28 de Diciembre sobre Impuesto de Valor Añadido

14. COBEJA. EXPT. 095/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO 2-E, CLASIFICADO COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, PROMOVIDO POR PROMOCIONES BRICK STONE, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad:

1. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU):

- En las NN.SS. municipales, en su Título II, artículo 4.2.c) se establece la obligatoriedad de señalización de “zonas de protección de toda la red viaria y aparcamiento de un vehículo por cada vivienda y 100 m² de otros usos”, por lo que se deberán ubicar aparcamientos en la vía pública en número equivalente al de las viviendas, superior al reflejado en el PERI.

2. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Para la cesión del suelo que materialice el 10% del aprovechamiento lucrativo, en caso de hacerse en dinero, se acompañará al convenio a firmar valoración realizada por la administración municipal, anexo mencionado en el artículo 11.4 del TRLOTAU.

3. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Se obtendrá Informe de Aguas Castilla-La Mancha, por la competencia de este organismo en el servicio de depuración para este municipio, en el que se determine que la capacidad actual de dicho sistema es suficiente. En caso de necesitarse una nueva EDAR para absorber la actuación, sus costes deberán incluirse en el proyecto del PAU, y las obras de urbanización no podrán ser recepcionadas hasta la puesta en marcha y correcto funcionamiento de estas infraestructuras.

15. COBEJA. EXPT. 096/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO 2-F, CLASIFICADO COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, PROMOVIDO POR PROMOCIONES BRICK STONE, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad:

1. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU):

- En las NN.SS. municipales, en su Título II, artículo 4.2.c) se establece la obligatoriedad de señalización de “zonas de protección de toda la red viaria y aparcamiento de un vehículo por cada vivienda y 100 m² de otros usos”, por lo

que se deberán ubicar aparcamientos en la vía pública en número equivalente al de las viviendas, superior al reflejado en el PERI.

2. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Para la cesión del suelo que materialice el 10% del aprovechamiento lucrativo, en caso de hacerse en dinero, se acompañará al convenio a firmar valoración realizada por la administración municipal, anexo mencionado en el artículo 11.4 del TRLOTAU.

16. CAMARENILLA. EXPT. 159/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA Y PROYECTO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ÍCAMINO DE BARGASÍ, RESIDENCIAL, PROMOVIDO POR GECOE, S. L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad:

1. En cuanto a la innovación de la ordenación (art. 39 del TRLOTAU):

- Se deberá presentar documentación refundida donde se refleje la ordenación propuesta con las modificaciones hechas por el plan parcial, a la misma escala que la documentación de las Normas Subsidiarias de Camarenilla que se vea afectada, y que servirá para sustituir dicha documentación.

2. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):

- Para cumplir con lo estipulado en el artículo 60.2 del RP y art. 30.6ª del TRLOTAU, se deberá incluir un plano catastral vigente en el momento de elaboración del Plan Parcial, comprensivo de todos los factores físicos y jurídicos que condicionen o afecten la ordenación.

- Se aportará plano de parcelación de los terrenos, al menos con carácter orientativo del sector "UA- Camino de Bargas", en cumplimiento del artículo 63.e) del RP.

- Se aportará como anexo a la memoria ficha-resumen del sector donde se refleje los aspectos de la ordenación prevista, en cumplimiento del artículo

59.2.g) del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (Decreto 248/2004 de 14 de Septiembre).

- Se deberá revisar y modificar la documentación escrita del Plan Parcial (p.ej. pag. 4, apartado 2.2 Superficie) puesto que existen errores de concordancia, además de otros entre la documentación escrita y la gráfica (p.ej. en cuanto a las secciones de los viarios).

3. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberá incluir la obligación, por parte del urbanizador, de hacer todas las cesiones que marca la LOTAU según se refleja en el Plan Parcial. En concreto, para la cesión del suelo que materialice el 10% del aprovechamiento lucrativo se deberá concretar la cantidad de terreno que se cede para tal fin, y en caso de hacerse en dinero, se acompañará al convenio a firmar el anexo mencionado en el artículo 11.4 del TRLOTAU, valoración realizada por la administración municipal. Se presenta una valoración (200,00 €/m²) de fecha 02-03-07, emitida por el Arquitecto Técnico D. José Manuel Sánchez Castillo, desconociéndose su vinculación con el Ayuntamiento.

- El Proyecto de Reparcelación presentado, según se refleja en el convenio, ante el Ayuntamiento de Camarerilla con fecha 17 de Febrero de 2005, deberá ajustarse al PAU presentado e informado.

4. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Para los costes de urbanización, se deberá ajustar la cuantía de las obras de urbanización a la que figura en el Proyecto de Urbanización definitivo.

5. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU):

- Las secciones tipo de los viales interiores deberán ser concordantes en documentación gráfica y escrita, debiendo reflejarse adecuadamente la ubicación de dichas secciones y su correspondencia con cada sección.

- Así mismo, en las secciones tipo de las calles se justificará el ancho de las aceras que se refleja en la documentación gráfica y escrita de tal manera que se de cumplimiento al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, pues se entiende que éstas dejarán de cumplir con las condiciones mínimas para considerar dichas vías públicas como accesibles al introducir elementos como farolas y arbolado previstos en la urbanización.

- En cumplimiento del artículo 100.1.f) del RP y 115.1.d) del TRLOTAU se deberá incorporar definición de las obras de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento en vías públicas a realizar, incluyendo la señalización, completándose el presupuesto de las obras de urbanización con los gastos relativos a dichas partidas.

- Así mismo, la colocación de alcorques, farolas y mobiliario urbano cumplirá lo especificado en el Anexo 1 de dicho Código de Accesibilidad.

- Para cumplir con lo estipulado en el artículo 101 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, se deberá completar la documentación con los cuadros de precios descompuestos de todos sus capítulos.

6. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Se deberá obtener el informe FAVORABLE de la Dirección General del Agua, según el artículo 16.1 de la Ley 12/2002 reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, sobre la capacidad depuradora en el municipio para absorber el aumento de caudal con la nueva actuación. Se condicionará la recepción de las obras de urbanización a la puesta en marcha y funcionamiento de las infraestructuras necesarias para garantizar éste servicio, que en caso de resolverse con la planta depuradora propuesta al sur del sector, deberá disponerse en parcela independiente y calificada como infraestructuras propias, con el fin de evitar la generación de servidumbres en otras parcelas.

- Serán necesarias las autorizaciones correspondientes para efectuar cualquier tipo de captación de aguas públicas y vertido de efluentes, como la evacuación de las aguas pluviales al arroyo Cantaelgallo, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

17. COBEJA. EXPT. 213/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO 2-S, CLASIFICADO COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, PROMOVIDO POR PROMOCIONES BRICK STONE, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad:

1. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):

- Dado que la documentación utilizada para este informe es la que contiene las modificaciones respecto a la aprobada inicialmente, y está sin compulsar alguna, se deberán diligenciar adecuadamente de aprobación inicial todos los documentos que forman parte de la misma.

2. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Para la cesión del suelo que materialice el 10% del aprovechamiento lucrativo, en caso de hacerse en dinero, se acompañará al convenio a firmar valoración realizada por la administración municipal, anexo mencionado en el artículo 11.4 del TRLOTAU.

3. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- De acuerdo al informe de Aguas Castilla-La Mancha, emitido con fecha 24-05-06, en el que se determina la necesidad de una nueva EDAR para absorber la actuación, sus costes deberán incluirse en el proyecto del PAU, y las obras de urbanización no podrán ser recepcionadas hasta la puesta en marcha y correcto funcionamiento de estas infraestructuras.

18. NAMBROCA. EXPT. 221/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA, MODIFICACIÓN PUNTUAL Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S-27, PROMOVIDO POR ALMAR-GARO CONSTRUCCIONES, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

A) Observaciones vinculantes:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU Y 19 del RP):

- Según lo indicado en el artículo 24.1.c) del TRLOTAU, se deberá representar claramente la delimitación del sector de forma que se garantice la continuidad armónica del mismo, no pudiendo generarse un sector discontinuo de suelo urbanizable. Por ello, deberá garantizarse previamente a la aprobación del PAU el acceso al sector mediante vía pavimentada, por lo que deberán preverse las obras complementarias para conectar adecuadamente la urbanización. En caso de realizarse dicha conexión a través del Cordel "Vereda de La Mancha", deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Por ello la recepción de las obras de urbanización quedará condicionada a que esté garantizado y ejecutado dicho acceso con las condiciones y autorizaciones que correspondan. Las

dimensiones y condiciones de éstos viales colindantes serán las establecidas por el organismo competente.

B) Advertencias de legalidad:

2. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- Deberá garantizarse la circulación rodada por los viales interiores, sin interrumpirse bruscamente, resolviendo adecuadamente el cambio de sentido, sobre todo en los viales de una sola dirección, hasta que estos viales tengan continuidad por autorización de ocupación de la vía pecuaria Vereda de la Mancha, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o el desarrollo de sectores colindantes.

3. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU):

- Para cumplir con lo estipulado en el artículo 101 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, se deberá completar la documentación con los cuadros de precios descompuestos de todos sus capítulos.

- Se incluirá en el Presupuesto de Ejecución Material los gastos derivados de la demolición de las naves existentes que no se van a mantener en la actuación urbanizadora, así como los gastos derivados de la eliminación de la línea eléctrica aérea existente al sur del sector, y todos aquellos que se deriven de la acometida de las redes interiores del sector a las conexiones con las redes exteriores, como en el caso de la red eléctrica y la vía pavimentada de acceso al sector.

- Se deberá corregir en el apartado 3.- Red Viaria de la Memoria Constructiva del Proyecto de Urbanización el número de aparcamientos anexos al viario reflejados, incluido los accesibles, por no corresponderse con los reflejados en la documentación gráfica, fijando finalmente 455 plazas, de las cuales 10 son accesibles.

- Se deberá ampliar la red de alumbrado público a todas las parcelas de zonas verdes.

- Según el artículo 110.2 del TRLOTAU, uno de los objetivos funcionales básicos de los Programas de Actuación Urbanizadora es conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes. En este caso, estas conexiones no están garantizadas ya que la red de saneamiento está previsto que conecte a la futura EDAR municipal, que según informe emitido por la Aguas Castilla La Mancha de fecha 10-11-05, en este momento se encuentra en fase de proyecto. Por ello la recepción de las obras de urbanización quedará condicionada a que estén ejecutadas la EDAR en proyecto y las conexiones necesarias con la misma.

- Según el “Capítulo III-Normas Generales, art. 3.3.1.2- Programa mínimo de la vivienda” de las NN.SS. toda vivienda contará como mínimo con un dormitorio principal (doble) o dos sencillos, por lo que la ocupación mínima por vivienda es de 2 ocupantes y puesto que para el cálculo de la red de abastecimiento de agua se ha considerado como promedio 1,88 habitantes por vivienda, se debería corregir este ratio para los cálculos que se vean afectados. Los datos del INE representan la relación existente entre el número de habitantes empadronados en el municipio y las viviendas existentes incluidas las que están vacías.

4. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):

- Dado que la documentación utilizada para este informe es la que contiene las modificaciones respecto a la aprobada inicialmente, y está sin compulsas alguna, se deberán diligenciar adecuadamente de aprobación inicial todos los documentos que forman parte de la misma.

- Se deberá corregir la Ordenanza Residencial presentada en el Plan Parcial, ya que, en la condición de Parcela Mínima, se refleja una errata al determinar 250 m² en edificación pareada o en hilera, y 300 m² en edificación pareada o aislada.

5. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberá incluir la obligación, por parte del urbanizador, de hacer todas las cesiones que marca la LOTAU según se refleja en el Plan Parcial de Mejora, reflejando las superficies correspondientes. En concreto, para la cesión del suelo que materialice el 10% del aprovechamiento lucrativo se deberá concretar la cantidad de terreno que se cede para tal fin, y en caso de hacerse en dinero, se acompañará al convenio a firmar con el anexo mencionado en el artículo 11.4 del TRLOTAU.

6. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberá ajustar la cantidad que figura como “Ejecución de Obras de Urbanización” a la que figure en el proyecto de urbanización completado.

- La estimación de la totalidad de los gastos de urbanización se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 115 del TRLOTAU incluyendo los gastos correspondientes a todas las obras de urbanización necesarias según el art. 110.2 del TRLOTAU, incluyendo los gastos de conservación, y las indemnizaciones que procedan a favor de los propietarios o titulares de derechos, referidos a las construcciones existentes que deban ser demolidas con motivo de la ejecución del PAU.

- Se incluirá el IVA en la estimación de la totalidad de los gastos de urbanización para cumplir con el artículo 1 de la Ley 37/92 de 28 de Diciembre sobre Impuesto de Valor Añadido.

7. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Para los sistemas generales de dotaciones y equipamientos comunitarios se obtendrá previamente a la aprobación del PAU, los informes favorables del Sescam, de la Consejería de Educación y Ciencia y de la Consejería de Cultura, en cuanto a Patrimonio y Sistemas Generales y/o locales docentes y deportivos.
- Se deberá obtener informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la necesidad de someter o no el Proyecto de Urbanización a la Declaración de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el Grupo 7. b) del Anexo 3 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto Ambiental y según el artículo 9 del mencionado Reglamento.

19. LAS VENTAS DE RETAMOSA. EXPTE. 045/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA (SECTOR 10), PLAN PARCIAL DE MEJORA Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 11. CLASIFICADO COMO SUELO URBANIZABLE DE USO RESIDENCIAL EN LAS NN.SS. DE LAS VENTAS DE RETAMOSA. PROMOVIDO POR PROMOCIONES AVERTIS S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

A) Observaciones vinculantes:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU):

- Puesto que las NN.SS de Planeamiento de Las Ventas de Retamosa establecen un modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio basado en “previsiones de carácter residencial de tipo unifamiliar, con bajo grado de aprovechamiento ocupacional” deberá eliminarse de la ordenación propuesta la tipología de vivienda plurifamiliar o en bloque y adaptarse a las directrices garantes del modelo territorial establecido en las citadas normas.

- En las Condiciones Generales de Edificación contenidas en la Normativa Urbanística se exceptúa del cómputo de edificabilidad “la superficie destinada a garaje en la cuantía de 20 m² por plaza de aparcamiento que sea exigible”. Deberá eliminarse dicho párrafo puesto que la definición de edificabilidad contenida en las Normas Subsidiarias, no excluye del cómputo de edificabilidad ningún uso. Es preciso señalar que el cómputo de superficies construidas influye directamente en el aprovechamiento tipo del área de reparto y en las reservas de las cesiones dotacionales establecidas en el art. 31 del TRLOTAU y en el art. 22 del RP.

- Se deberá corregir de las Normas Urbanísticas que regulan la zona de ordenación R-2, el parámetro donde se define número máximo de viviendas por manzana y adaptarlo al número de viviendas definido en la Memoria Justificativa del PP.

B) Advertencias de legalidad:

1. En cuanto a la justificación del cumplimiento de los estándares mínimos de calidad urbana (art. 31 del TRLOTAU):

- Se deberá recalcular la cesión correspondiente a la reserva de plazas de aparcamiento y adaptarlas a las edificabilidades lucrativas resultantes en función de las superficies de vivienda según establece el art. 22.5 del Reglamento de Planeamiento, y adaptar el número de plazas accesibles a las finalmente establecidas.

2. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberá especificar en el convenio que se firme finalmente las cesiones establecidas en el Plan Parcial aprobado.

- El plazo de inicio de las obras de urbanización deberá ajustarse a lo establecido en el art. 110.3 del Texto Refundido de la LOTAU, debiendo iniciarse la ejecución material dentro del primer año de vigencia del plan.

3. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Se aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se informa favorablemente el PAU y se indica que “la garantía del abastecimiento quedará condicionada a la ejecución y a la entrada en funcionamiento de las nuevas infraestructuras hidráulicas proyectadas”. En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se deberá obtener informe favorable de la Confederación hidrográfica correspondiente

sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos

20. VALMOJADO. EXPTE. 077/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 05. CLASIFICADO COMO SUELO URBANIZABLE DE USO RESIDENCIAL EN LAS NN.SS. DE VALMOJADO. PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES YUNTA S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

Advertencias de legalidad:

1. En cuanto a las determinaciones de la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- Se deberá corregir la discrepancia existente entre el apartado 4.5.3. de la Ordenanza Reguladora de la zona residencial (propiedad horizontal tumbada) y los usos permitidos incluyendo entre ellos la vivienda plurifamiliar.

2. En cuanto al Anteproyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU 100 del RP):

- Se corregirá el error observado en el capítulo de energía eléctrica en media tensión, respecto al número total de viviendas y adaptarlo a lo establecido en el Plan Parcial

- Deberá incluirse dentro de las obras de urbanización el amueblamiento urbano y la señalización viaria, tanto horizontal como vertical y su presupuesto.

- Se justificará el cumplimiento de la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha y del Código de Accesibilidad en cuanto a los itinerarios accesibles, mobiliario urbano y la formación de vados junto a pasos de peatones.

- Se deberá señalar las infraestructuras existentes a las que se conectarán todas las redes interiores de la unidad, y los puntos donde se producen esas conexiones conteniendo todas las obras exteriores que sean necesarias y, su caso, las suplementarias necesarias en virtud del art. 110.2 del Texto Refundido de la LOTAU .

3. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Puesto que se propone la monetarización correspondiente a la cesión de la superficie capaz de materializar el 10% del Aprovechamiento Tipo del Área de Reparto se deberá aportar la valoración hecha por los servicios municipales

debiendo incorporarse como Anexo al convenio según establece el art. 11.4 del TRLOTAU.

4. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberán definir motivadamente las causas que han provocado el aumento de la cuota de urbanización en metálico respecto a la establecida en la proposición jurídico-económica sometida a información pública y, en su caso, establecer la definida originariamente.

5. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Las alegaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento, notificándose dicha resolución a los alegantes.

- Deberá obtenerse informe favorable del Consejería de Medio Ambiente respecto a la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana" que discurre por los límites norte y este del sector.

- Se deberá certificar por el Ayuntamiento, que no existe afección a ningún otro organismo público.

21. NOBLEJAS. EXPTE. 091/07 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-19 DE LAS NN.SS. DE NOBLEJAS PROMOVIDO POR RAMAQUE S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

Observaciones vinculantes:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU y 18 y 19 del RP):

- Se definirá, claramente y en toda la documentación por igual, el aprovechamiento tipo según los aprovechamientos lucrativos resultantes. Así mismo, se deberá establecer la densidad máxima de vivienda en relación con el número total de viviendas.

- La Ordenanza definida para la zona residencial establece un coeficiente de edificabilidad de 1 m²/m² muy superior al aprovechamiento lucrativo establecido en la memoria justificativa para el cálculo de las cesiones (16 viviendas x 160 m²/viv.) por lo que deberá adaptarse dicho coeficiente a los aprovechamientos lucrativos establecidos.

- Así mismo en la citada ordenanza se define una parcela mínima de 100 m², pudiendo inducir a error respecto al número total de viviendas

resultantes. Por lo que deberá adaptarse dicha superficie mínima a la ordenación propuesta.

Advertencias de legalidad:

1. En cuanto a las determinaciones de la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- Se deberán definir las plazas de aparcamiento en “áreas anexas al viario, o en edificaciones o en parcelas concretas” según establece el art. 21.5 del RP, sin invadir las vías de circulación ni impedir el acceso a las viviendas.

2. En cuanto a la justificación del cumplimiento de los estándares mínimos de calidad urbana (art. 31 del TRLOTAU):

- Se deberán recalcular la superficie de terrenos correspondiente a las cesiones dotacionales de equipamiento según establece el art. 31 del TRLOTAU y el art. 21 del RP, adaptada a los aprovechamientos lucrativos finalmente establecidos.

3. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):

- Se deberán corregir en toda la documentación aportada, las discrepancias respecto al nº de viviendas propuesto de acuerdo con la densidad definida y al aprovechamiento tipo definido.

- El PERIM deberá contener la ficha-resumen adaptada a la ordenación definida en el mismo, según establece el art. 91.2.g) del RP de la LOTAU, no la establecida en las NN.SS.

4. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU 100 del RP.):

- Se deberán ejecutar completas todas las calles limítrofes de las unidades de actuación independientemente de los límites de unidad y de los acuerdos a los que se llegue con los propietarios de los terrenos colindantes

- Deberá definirse la ubicación de los contenedores de residuos urbanos según establece el Decreto 70/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla-La Mancha cumpliendo las condiciones establecidas en el CTE.

- Se deberá señalar las infraestructuras existentes a las que se conectarán todas las redes interiores de la unidad, y los puntos donde se producen esas conexiones conteniendo todas las obras exteriores que sean necesarias y, su caso, las suplementarias necesarias en virtud del art. 110.2 del Texto Refundido de la LOTAU .

5. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Puesto que se propone la monetarización correspondiente a la cesión de la superficie capaz de materializar el 10% del Aprovechamiento Tipo del Área de Reparto se deberá aportar la valoración hecha por los servicios municipales debiendo incorporarse como Anexo al convenio según establece el art. 11.4 del TRLOTAU. Así mismo se deberá adaptar el número de viviendas resultantes a las definidas en el PERIM (2 viviendas).

6. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se deberán definir las relaciones del urbanizador con el otro propietario así como las cuotas en concepto de retribución al urbanizador o, en su caso, la proporción de solares resultantes.

7. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- A efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad deberá recabarse informe de la Consejería de Bienestar Social así como de, al menos, una entidad competente en la materia.

- Se deberá obtener informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la necesidad de someter o no el Proyecto de Urbanización a la Evaluación de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el Grupo 7. b) del Anexo 3 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto Ambiental y según el artículo 9 del mencionado Reglamento.

- Puesto que la consulta realizada a Unión Fenosa sobre la viabilidad de la actuación se ha referido a la construcción de 8 viviendas, justo la mitad de las realmente propuestas, se deberá certificar por la Compañía Eléctrica la viabilidad de las previsiones reales del proyecto y el servicio de la potencia requerida para la Actuación y, en su caso, prever una parcela con destino a las infraestructuras necesarias.

22. BURGUILLOS DE TOLEDO. EXPTE. 99/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 4, PROMOVIDO POR ALCYONE DESARROLLOS Y PROYECTOS URBANÍSTICOS, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):

- Se corregirá en las Ordenanzas Residenciales la condición de Bajo cubierta “contabilizando cuando se construya mas de la mitad de la superficie de la planta inferior” puesto que según el art. 1.2.8 de las NN.SS., la edificabilidad corresponde a la suma total los metros cuadrados edificados excepto los correspondientes a las plantas sótano y semisótano en las condiciones establecidas en los arts 1.2.34 y 3.3.1 de las citadas NN.SS.

2. En cuanto a l Proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU):

- Se deberá aportar Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, según proceda.

Expedientes remitidos para emisión de informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.

23. YUNCOS. EXPTE. 178/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S-24. PROMOVIDO POR PROMOSUR INMUEBLES, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

1. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art.111 del TRLOTAU y arts. 98 y ss. del RP):

- Se definirá el Plazo de Ejecución de las obras y el Plan de Etapas de todas las obras definidas en el Proyecto de Urbanización, dando cumplimiento al artículo 110.3.b del TRLOTAU.
- Se justificará el cumplimiento de la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha y del Código de Accesibilidad en cuanto a la formación de vados junto a pasos de peatones, accesibilidad en las zonas verdes, pendiente de las calles, dimensión y número de plazas de aparcamiento accesibles.
- Se deberá ubicar el centro de transformación denominado CT1 en alguna de las parcelas establecidas para este fin en el Plan Parcial aprobado, de manera no se creen servidumbres, según artículo 29 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Se completará el Presupuesto de Ejecución por Contrata, incluyendo el Beneficio Industrial, Gastos Generales y el IVA de los capítulos: Línea de Media Tensión, red de Baja Tensión, Alumbrado público y Centro de Transformación.

2. En cuanto a la tramitación del expediente (art.120 y ss. del TRLOTAU):

- Certificado municipal de:

- Que el colector al que va a verter la red de saneamiento tiene el diámetro y la capacidad suficiente, sin perjuicio del municipio
 - Que la presión y caudal mínimos de hidrantes para el sector va a estar garantizado.
 - Que no hay más organismos afectados que aquellos a los que se ha solicitado informe.
 - El resultado del trámite de información pública.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para poder verter las aguas procedentes de la red de aguas pluviales al arroyo de las Cabezadas.
 - Informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la necesidad de someter o no el Proyecto de Urbanización a la Evaluación de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el Grupo 7. b) del Anexo 3 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto Ambiental y según el artículo 9 del mencionado Reglamento.
 - Se certificará por la Compañía Eléctrica la viabilidad de las previsiones del proyecto de conexión de las líneas de Media Tensión al transformador existente y el servicio de la potencia requerida para el sector.

24. MONTEARAGÓN. EXPTE. 228/07 PU. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UA-03 PROMOVIDO POR DELSAN PARK S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros ACUERDA

Emitir informe condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

1. En cuanto al Proyecto de Urbanización (art.111 del TRLOTAU y arts. 98 y ss. del RP):

- El Presupuesto de Ejecución por Contrata, sin incluir los gastos correspondientes al Capítulo de seguridad y Salud, es sensiblemente inferior al aportado en la Proposición Jurídico-Económica informada, por lo que en virtud del art. 115.4 del TRLOTAU, el Municipio deberá aprobar, previa audiencia de los propietarios, la modificación de la previsión inicial de los gastos.

2. En cuanto a la documentación (art. 111 del TRLOTAU y art. 101 del RP):

- Se definirá el Plazo de Ejecución de las obras, y el Plan de Etapas de todas las obras definidas en el Proyecto de Urbanización, sin sobrepasar los plazos indicados en el convenio firmado, que en ningún caso superará los 5 años establecidos en el art. 110.3 del TRLOTAU.
- Para cumplir con lo establecido en el art. 101 del Reglamento de Planeamiento, se deberá aportar el Cuadro de Precios Descompuestos.

3. En cuanto a la tramitación del expediente (art.120 y ss. del TRLOTAU):

- Puesto que los Proyectos de Urbanización están incluidos en el Grupo 8 b) del Anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, se deberá obtener la Resolución de la D.G. de Evaluación Ambiental sobre la no-necesidad de someter el Proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o, en su caso, seguir el procedimiento establecido en la citada Ley.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54.1.3º Lotau:

25.-ALCOLEA DE TAJO. EXPTE. 003/07 SNU. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 1000 KW. PROMOVIDA POR FOTOVOLTAICA 10 CM S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por FOTOVOLTAICA 10 CM S.A. para la INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 1000 KW, en la finca de 109.350 m², localizada en el municipio de ALCOLEA DE TAJO, Parcelas 735-736-737 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el planeamiento municipal, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

26.-LA PUEBLANUEVA. EXPTE. 011/07 SNU. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR TECNOENERGÉTICA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por TECNOENERGÉTICA, S.L. para la INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA de 800 kWp, (8 instalaciones de 100 kWp cada una) centro de transformación y derivación en media tensión, en la finca de 103.582,00 m² localizada en La Pueblanueva, parcela 2 del polígono 17, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS.MM del La Pueblanueva, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

27.-CALERA Y CHOZAS. EXPTE. 015/07 SNU. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR FUENTE AREVALILLO, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por FUENTE AREVALILLO, S.L. para la INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA compuesta por 20 instalaciones de generación de 100 KW para la producción de 2 MW, en dos fincas de 717.497 y 173.000 m², con una superficie ocupada de 29.400 m² y 100.560 m² respectivamente, localizadas en el municipio de CALERA Y CHOZAS, Parcelas 192 y 10192 del polígono 503, al adaptarse a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de

Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Municipales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento, visto el Plan de replantación presentado, fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado, establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

28.-CALERA Y CHOZAS. EXPTE. 016/07 SNU. PLANTA FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR SILOS DEL TAJO, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por SILOS DEL TAJO para la instalación de PLANTA FOTOVOLTAICA de 2.000 kWp, (20 instalaciones de 100 kWp cada una) y conexión a red, en la finca de 307.000,00 m² localizada en Calera y Chozas, parcela 30092 del polígono 14, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS.MM de Calera y Chozas, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

29.-OCAÑA. EXPTE. 022/07 SNU. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR QOHELET SOLAR, S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por QOHELET SOLAR, S.A. para la instalación de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA de 2 MW (25 instalaciones de 80 Kw nominales cada una), Centro de Transformación de 400 KVA y Centro de Seccionamiento para conexión a red de MT en la finca de 11.100,00 m² localizada en OCAÑA, Polígono 41, parcelas 92 y 98, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS.MM de Ocaña, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

30.-VILLANUEVA DE ALCARDETE. EXPTE. 031/07 SNU. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR APOLO SOLAR ALCARDETEÑA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por APOLO SOLAR ALCARDETEÑA, S.L. para la instalación de PLANTA SOLAR DE 2.000 KW DE POTENCIA, distribuida de la siguiente manera: 17 plantas con una potencia nominal de 1.700 kW en la parcela 69 y 3 plantas con una potencia nominal de 3.000 kW en la parcela 87, ambas parcelas del polígono 7, con una superficie total de parcelas de 137.623 m² y una ocupación de 34.000 m², localizada en el municipio de VILLANUEVA DE ALCARDETE, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de

28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el planeamiento municipal, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

31.-CUERVA. EXPTE. 033/07 SNU. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR MONTAJES ELÉCTRICOS SAN PABLO, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por MONTAJES ELÉCTRICOS SAN PABLO, S.L. para la instalación de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA de 200 kW, en la finca en la finca de 21.528 m² sobre la que está construida y autorizada una nave para elaboración de mármol, localizada en el municipio de CUERVA, Parcela 81, Polígono 12 y con una ocupación de la instalación de 658 m² al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Municipales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento, visto el Plan de replantación presentado, fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento, visto del plan de restauración presentado, establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o

usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

32.-NAVAHERMOSA. EXPTE. 044/07 SNU. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR DUMAR INGENIEROS, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por DUMAR INGENIEROS, S.L. para la instalación de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2.000 KW DE POTENCIA, formado por 20 PLANTAS, con una ocupación de 15.000 m², en parcela de 36.260 m², localizada en el municipio de NAVAHERMOSA, Parcela 50 del Polígono 38, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el planeamiento municipal, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

33.-NAVAHERMOSA. EXPTE. 045/07 SNU. INSTALACIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. PROMOVIDA POR PABLO NAVAMUEL GUTIERREZ Y CUATRO MÁS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por PABLO NAVAMUEL GUTIERREZ Y CUATRO MÁS para la INSTALACIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA de 500 kw, en finca de superficie total de 823.704 m², con una superficie ocupada por la instalación

de 64.599 m² localizada en el municipio de NAVAHERMOSA, parcelas 48, 49 y 50 del polígono 38, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Provinciales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, especialmente el de la Delegación Provincial de Industria, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento, visto el Plan de replantación presentado, fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado, establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

34.-LOS NAVALMORALES. EXPTE. 046/07 SNU. HUERTA SOLAR. PROMOVIDA POR PARQUE FOTOVOLTAICO CASTILLA-LA MANCHA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por PARQUE FOTOVOLTAICO CASTILLA-LA MANCHA, S.L. para la instalación de HUERTA SOLAR de 1.500 kW, en la finca de 51.972 m² localizada en el municipio de LOS NAVALMORALES, Parcela 33, polígono 21 con una ocupación de la instalación de 12.277,16 m² al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Municipales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento, visto el Plan de replantación presentado, fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento, visto del plan de restauración presentado, establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

35.-LA PUEBLA DE ALMORADIEL. EXPTE. 057/07 SNU. PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO. PROMOVIDA POR SOLFUTURE GESTIÓN

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por SOLFUTURE GESTIÓN para la instalación de PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE POTENCIA 1.600 KW, en la finca de 44.518 m², con una superficie de construcción de 265 m² para cimentación, los Centros de Transformación y Caseta de Control y una ocupación de 16.372 m², localizada en el municipio de LA PUEBLA DE ALMORADIEL, Parcela 1 del Polígono 505 del Catastro de Rústica, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el planeamiento municipal, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

36.-ALMONACID DE TOLEDO. EXPTE. 058/06 SNU. PARQUE EÓLICO. PROMOVIDA POR PARQUE EÓLICO CERRO DE LA OLIVA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por PARQUE EÓLICO CERRO DE LA OLIVA, S.L. para la



instalación de PARQUE EÓLICO, en las fincas de 1.679.573,00 m² totales, localizadas en los municipios de **Almonacid de Toledo** y **Nambroca**, afectándose en el primero la parcela 207, del Polígono 4, y en el segundo las parcelas 12, 13, 14, 19, 20, 138, 139, 140, 143, 194, 207, 269, 270, 273, 274, 275, 276, 297, de la 299 a la 330, 342, 343, 359, 364, 372 y 418, del polígono 25, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. de Almonacid de Toledo y Nambroca, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

37.-MALPICA DE TAJO. EXPTE. 074/07 SNU. PARQUE SOLAR. PROMOVIDO POR LARGREDOS, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por LARGREDOS, S.L. para la instalación de PARQUE SOLAR con 10 instalaciones de 90 kWp cada una, centro de transformación y derivación en media tensión, en la finca de 152.614,00 m² localizada en Malpica de Tajo, parcela 4 y 803 del polígono 6, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el POM de Malpica de Tajo aprobado inicialmente el 13/09/2007, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la entrada en vigor del POM, y los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado todo ello en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

38.-OCAÑA. EXPTE. 077/06 SNU. HUERTA SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDO POR GESTIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por GESTIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA para la instalación de HUERTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 600 kW, en finca de 24.862 m² con una superficie ocupada por la instalación de 4.500 m² y constuida de 99,58 m² destinada a vivienda del guarda y localizada en el municipio de OCAÑA, en parcela 46 del polígono 8, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las Normas Subsidiarias Municipales de Ocaña, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

39.-ALCOLEA DE TAJO. EXPTE. 078/06 SNU. CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDO POR SUN FUN 5, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por SUN FUN 5, S.L. para la instalación de CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1 MW, en finca de 84 Ha localizada en el municipio de

ALCOLEA DE TAJO, en parcela 524 del polígono 6, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en LA Delimitación de Suelo Urbano de Alcolea de Tajo, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

40.- ESCALONA. EXPTE. 137/06 SNU. PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDO ARIADNA SOLAR, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por ARIADNA SOLAR, S.L. para la instalación de PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE POTENCIA NOMINAL 243 Kw, en la finca de 8.605 m², localizada en el municipio de ESCALONA, Parcela 25 del polígono 24, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. de Escalona, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

41.-GERINDOTE. EXPTE. 142/06 SNU. INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDO FOTOVOLCENTRO, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por FOTOVOLCENTRO, S.L. para la INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 900 KW en la finca de 47.006 m², localizada en el municipio de GERINDOTE, parcela 593 del polígono 4, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. del municipio de Gerindote, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

42.-VALDEVERDEJA. EXPTE. 157/06 SNU. INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDO MONTAJES ELÉCTRICOS JAVIER BERRACO Y SEIS MÁS

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por MONTAJES ELÉCTRICOS JAVIER BERRACO Y SEIS MÁS para la INSTALACIÓN DE 6 SISTEMAS FOTOVOLTAICOS en la finca de 38.616 m², localizada en el municipio de VALDEVERDEJA, Parcelas 44 y 45 del Polígono 2 del Catastro de Rústica, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el planeamiento municipal, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o



resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

43.-LUCILLOS. EXPTE. 090/06 SNU. CASA RURAL. PROMOVIDA POR ALBERTO JIMÉNEZ PERDONES.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por ALBERTO JIMÉNEZ PERDONES para la construcción de 323 m², destinados a CASA RURAL en la finca de 27.945 m², localizada en el municipio de LUCILLOS, Parcela 103-B del polígono 2, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Provinciales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

44.-MÉNTRIDA. EXPTE. 008/06 SNU. CENTRAL DE FABRICACIÓN DE HORMIGONES. PROMOVIDA POR HORMIGONES MÉNTRIDA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por HORMIGONES MÉNTRIDA, S.L. para la construcción de 282,00 m² de edificación y plataforma de 3.600 m², destinados a CENTRAL DE FABRICACIÓN DE HORMIGONES, en la finca de 77.558 m², localizada en MÉNTRIDA, polígono 17, parcelas 107, 108, 109, 110, 111 Y 112, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las Normas Subsidiarias Municipales de Méntrida, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

45.-COBEJA. EXPTE. 014/07 SNU. INDUSTRIA CERÁMICA. PROMOVIDA POR LATERIS CERÁMICA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por LATERIS CERÁMICA, S.L. para la construcción de 36.400 m², destinados a INDUSTRIA CERÁMICA en la finca de 94.220 m², localizada en el municipio de COBEJA, Parcelas 250, 251 y 252 del polígono 2 y con una ocupación del 38,63%, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. de Cobeja, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de

replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

46.-ALAMEDA DE LA SAGRA. EXPTE. 037/07 SNU. PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN . PROMOVIDA POR GESTIÓN Y CONTROL DE RESIDUOS, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por GESTIÓN Y CONTROL DE RESIDUOS, S.L. para la construcción de 2.000 m², destinados a PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN , con una superficie construida de 2.000 m² y una ocupación de 4.200 m², en la finca de 105.762 m², localizada en el municipio de ALAMEDA DE LA SAGRA , Parcelas 13, 14 y 15 del polígono 14, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS., quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

47.-CARMENA. EXPTE. 113/06 SNU. NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACENAJE DE HARINAS. PROMOVIDA POR CAMPOTRIGAL, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por CAMPOTRIGAL, S.L. para la construcción 1.100 m², destinados a NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACENAJE DE HARINAS en la finca de 22.094 m², localizada en el municipio de CARMENA, parcela 114 del polígono 502, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Provinciales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.

Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

48.-ESCALONILLA. EXPTE. 155/06 SNU. DOS PLANTAS DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN Y PREPARADO . PROMOVIDA POR EMPRESA DE MONTAJES DE AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por EMPRESA DE MONTAJES DE AISLAMIENTOS Y, CUBIERTAS, S.L. para la construcción de 479 m², destinados a DOS PLANTAS DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN PREPARADO en la finca de 23.188 m², localizada en el municipio de ESCALONILLA Parcelas 185 y 186 del polígono 1, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. de Escalonilla, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos por los distintos organismos afectados, y en caso de ser necesario, el Ayuntamiento fijará la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno.



Así mismo, en función de la vigencia de la licencia municipal, el Ayuntamiento establecerá el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

49. Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA CPU

LA SECRETARIA DE LA CPU

JOSE ANTONIO CARRILLO MORENTE

TERESA ESTEBAN PERONA